

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.13.11

Año 1792

No. de hojas útiles 11

Expediente iniciado por los diputados de los valles de CARABAYLLO y CONCÓN, jurisdicción de la ciudad de LIMA, sobre las quiebras que deben efectuarse en las la dronerías o desagües de las haciendas superiores del valle (MACAS, ZAPÁN y TRAPICHE) y de la Quebrada de CABALLE RO, según lo establecido por la Real Audiencia.

- Haciendas CHOCAS - HUACOY.

CA. JA 1
CAT 214
DOC 128
f 11

Observaciones

Clasificación SUBSECCION: A G U A S

3

Aguas. Año del 732,

Expediente iniciado sobre
 las Quebras que deben
 efectuarse en las Ladro-
 nas, o Desaguos que
 son las Haciendas super.
 del Valle de Macas, y
 Quebrada de Cavallero,
 en el mes presente,
 por el Sr. Excmo. D.
 D. de la Real Aud.

Legajo no 524
 Legajo no 72

El Sr. Oydor don Ambrosio Córdova
 Escribano

Mordres de Sandoval, y Proca

22#
 Legajo N. 8#

3.3.13.11



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Auto del Sr. Tendan
En el aspecto de haverme representado los ac-
tuales Diputados de los Valles de Canabuylla,
y Condon que algunos de los Hacendados del
Fundos Superiores, y especialmente D. Do-
mingo Manilla, apesar de las providen-
cias repetidamente expedidas por este Juz-
gado en quanto a que desan efectuar libremen-
te en su finca, o Tomas las duebras dis-
puestas a la hora establecida, se excusan
con insultos repidos a que las practique
el Guardia D. Patricio Beunza, no ob-
stante las recomendaciones politicas que
les viene echas, de cuya inobservacion re-
ulta el perjuicio a los Predios y lamos
de que no logren en tiempo oportuno el
beneficio que deben disfrutar. Somofante
duebras: El mencionado Guard. pasara
inmediatamente a notificar en persona
a los Hacendados, que con ningun motivo
ni pretexto resistan el que se verifique
en su finca, Tomas, Deragues, o Ladronas con-
pordientes las enunciadas duebras ala

En diez y ocho dias del Mes de Junio de mil setecientos
 noventa y dos el Quebrador de las Aguas D.^{no} Patricio
 Beunza me hizo saber el Actus que uncede: y yo
 por do q obedesco como obedesido en el dizecigo
 de trece a catorce cony q ha q Nrida en esta
 Quebrada en loy quales amonizos cony Janna he
 experimentado la, alonariom q de do cony u era
 pante suyo: mas como obediente aloy superiores
 Ordenes de D.^a escri prompto a desarme quebrar la
 agua desde el dos de Ag^{to} aloy oras a comrumbra

dey. en biniécho dias del mes de Junio
 iena bez alavendador desta quebrada
 de malca Don Juan Campo Blanco: y dondomineg
 manilla quienes di: se son queo bederian io bederian
 iude bido qun plimiento en el mes de agosto Como Coneta
 de usdi: Chan es Praciones sus Criptan: i porque Conte lo
 Ponog Pordil: senia en la Pel Coman a Jalta de la Pel i Ha
 do: Con cundon maniebo on lo Pude en Con man en su
 Cana i no lee Cho sa bez el auto Por no ser ma Haxdome

Patricio Beunza

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...

[Handwritten signature or mark]

... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...

[Handwritten signature or mark]

Justas las diligencias que anteceden
y la respuesta en ellas producida p.
los interesados que la Subscriben,



Un quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En quanto a no quexer permitan que las Quiebras se verifiquen en el mes presente, sino hasta el dos de Agosto venidero costumbre en que dicen han estado antes momente hasta aora dos años que se innovó; el presente Escrivano parará inmediatamente con el auxilio del Soldado del Juzgado alas Haciendas Superiores de Macas, Zapari, y Napiche, cuyos Dueños, Arrendatarios, o Administradores se resisten a sufrir en la estacion presente la Quiebra decretada en lo concerniente a sus Tomas, o Ladronas respectivas, y hará que en su presencia se efectuen indispensablemente ala hora establecida de seis, a seis, respecto a estar resuelto, y determinado en vista, y revista por el Superior trial de la Real Audiencia que dhas Quiebras se executen en los fundos Superiores de aquel territorio, desde el primero de turno, dia en que tambien está ordenado debe hacerse como ya se ha

hecho la Particion de Agua por los Res-
pectivos de los Valles de Otumba y
Carabayllo y Conson, cuyos fundos
expuestos oy a experimentar la
penuria de la actual escasez estan
convenientemente constituydos en
ser partícipes de los auxilios que
mediante las tales quiebras deben lo-
grar oportunamente: haciendole en-
tender a los Hacendados y enderter lo
dispuerto para que omitan en lo suc-
esivo la inobediencia que avra se-
les nota de que quedaran sexiamto
apercibidos, quienes si en esta ra-
zon tubieren algo que representar
lo hagan en forma en la Superior.
adonde corresponde, sin oponerle
alo Refuelto. Ten caso de inter-
tanto apear de esta providencia,
le sacara indispensablemente
a el que lo resistir la multa de
sinquenta pesos; y al Mayordomo,
Esclavo, o Serviente libre, que
por disposicion de aquellos se
oponga, sera conducido preso

ala Real Camara de Corte, de cuyas
 resultados se me dara cuenta para las
 providencias sucesivas con la dilig.
 correspondiente que debena extender
 a continuation de este auto, el qual
 le servira para todo de comision
 bastante. Lima, y Junio 25, de 1792.

Cerdan

Paseo, y firmo el Pauto que precede el Sr Don
 Ambrosio Cerdan, y Pontano del Consejo de Indias,
 su Dtor de mariscal, y Jues priv. del Juzgado de
 Aguas de todos los Valles y comarcas del dif.
 tricto de esta Capital, nombrado p. este Superior
 Gobierno en el dia de antes =

Morales de Sandoval y Torado
 C. del. U. y del Juzgado de Aguas de los Valles

Estando en la Hacienda de Concor, una en el valle
 de las Canabuyas, conocido p. el nombre de Concor,
 J. de esta Ciudad delos Reyes de Beru, oy veinte,
 y por el turno de mil seiscientos y noventa y dos años el C. de
 notifique, chife saber el contexto del auto de nomi-
 na ad. Pablo Jose de Alvarado como Diputado actual
 del expresado valle, en perjuicio de =

En la mañana del mismo dia. Lo el C. hizo otra
 notifica. como ya antecedi. en la parte q. le competen
 de, ad. Regous Sagal como Antec. de esta =

mismo caso, desaguando las Aguas que agra-
das Haciendas superiores Uebaban para vi, en
el dho mismo para que pudiesen llegar a su
auxilio las Almones de los valles de Canaboylo
y Concon. Y para que conste ponga la pae.
de que certifica = entremis. 10. 25. Sold.
Diligencia al huy. 2. vic. de losa = vale =
Martes de Sandomay y Moras

[Handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

6
Como Diputado de Say de los Collas de Perumbaylla y Concom
nombro por Guerdia y quebrador de los Tomos de las Hac
ciendas superiores desde la primera de la Hacienda de Huaca hasta
la ultima de la Huacay a D. José Genesio a quien encor
go el solo de sus quebras en los respectivos ladrones cuidan
do de que estos esten limpios y situados en las personas esta
blecidos por la Ordenanza de Suerte que ningun Hacendado
superior tenga tierras que podesen contribuir a las
ladrones para evitar los fraudes e extravios del agua y si ha
si no fuere a los ladrones no estubieren limpios encor
go de quebrador que en cualquier tomo que el ladrón no
estubiere corriente y arreglado a los puntos que llebo re
lacionados y establecidos por todas las Ordenanzas Principal
mente por la del Sr. Comasco Verifique las Quebras en el
mismo Rio. tapando de firme las Tomos de las Haciendas y
suplicando a los Señores poseedores de los fundos no impidan
el cumplimiento de la obligacion de estos Guerdias quebras
doras y en caso de que algun Hacendado lo resistir o se opu
ciere mediana parte pora ocurrir a Suer competente y e
leger Obedece Lima y Junio 10 de 1815.

Luis Davonaz
L D



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Certe para el Reyna del S. D. Fern. VII. En las A. de 1814 y 1815

Don Juan de Aguilar



Don Juan Barrantes Diputado de los Valles de Jorocabuillo y conde como nro. a lla lugard en dño por nro. honte l. s. digo: Que los Hacendados de la Quebrada de Alcaas se oponen a los quebra ordenados por esta R. Audiencia en dñs. fundos Superiores q. e. deben dar principio desde el 1.º de Junio: Pero es la primera vez q. e. estos Señores Hacendados y arrendatarios hacen semejante oposición y por ella estan aprehendidos como consta del expediente q. e. en debida forma acompaño. y de los autos pro veidos por el Señal. Sordano de 14. y 15. de Junio ult. 1799 por ellos se les aprehen dichos Hacendados no xue existan las quebradas decretadas y ordenadas p. este Superior Tribunal de esta R. Audiencia: en virtud de las ordenanzas en virtud de los Superiores disposiciones de esta R. Audiencia y en virtud del Nombram. q. e. en casa de l. s. se hizo en mi persona de Diputado de los Valles de Jorocabuillo y conde por el día 1.º del corriente apertin dividia las Aguas entre los dñs. Valles de Jorocabuillo y conde y en su consecuencia a Nombra quebrados p. las Haciendas Superiores dando les los respectivos títulos como venia l. s. por uno q. e. en debida forma acompaño Tambien y se me debue por el Yntercedido demandome parte q. e. los Hacendados Superiores no permiten la quebrada q. e. hase mas de 20. años han permitido heos minus leuionados e impuestos de los decretos de los respectivos Tribunales. pero son hoy por nro. y cada individuo es el curio

por q^e Madre reconose auctoridad Madre Obede-
ta Ley y Madre respecta a la Justicia: el espíritu
esta conocido en primer lugar el no Obeder a
auctoridades en segundo lugar gustara en diligen-
cia Judiciales a los Hacendados inferiores ante
sus q^e mien tras la Just^a obra y se oisen Obede-
ren sus providencias ellos se robaron el agua
que corresponden a los fundos inferiores q^e es
el alma y la Sangre de base cuerpo aucto-
ritad

Señor Juez sino se toman providencias de-
nias en el particular y a estos infelices Ha-
cendados no deles hampara en la antigua
posicion q^e han tenido en el modo de percibir
sus aguas como podran sudar a estos much-
pensioneros q^e por este sabio y Superior Govi-
no se han establecido por tanto.

A. C. S. pido y Suplico se sirba mandara q^e ciertos de heros
Hacendados Superiores de la Quebrada de Macas
que han excoitido las quebras contra los Or-
denanzas y contra lo resuelto por las Tribu-
nales legitimas de este Virreynato pose un
escritura acompañada de dos Soldados crati-
ficados se costengun de impedir a los Quebra-
doras el cumplimiento de su obligacion excoi-
endoles a cada uno los dadas ogadas q^e fueren
legitimas y apercibiendoles q^e si excoitaren
en la y Noobediencia a las Leyes y auctoridades
legitimas seran castigados como corresponde
en Just^a etc.

De
El Diputado don
y conde

Juan Barroja

Quandere y cumplere lo proveido p^a
ese Jurgado en los autos de f^o y f^o



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

por el Rey del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

y en su consecuencia el Guarda Inubrador a los valles a Carabaylo, y Concon, que ha nombrado el actual Diputado de ellos D. Luis Baraona hara emenden a todos los Hacendados a los Juntos superiores lo mandado en dichas Providencias, que deban llevarse a execucion, segun, y como en ellas se Ordena: dandose cuenta por el Diputado a las rentas a este Juzgado. Lima, y Junio 12 de 1815.



Sevilla

[Signature]

[Signature]

Amenid

José Maria de la Mora

En el mismo dia a la fha - al auto anterior notifique e hizo saber en Consejo a D. Luis Baraona Diputado a los valles a Carabaylo, y Concon en su persona doy fe

Mora

[Signature]

El Guarda Quebrador de los Valles de la
 Baylla y Concon, da parte a V. haber echo
 entender a los Hacendados la sup.^a provid.^a
 del S.^o Ines de Aguas, quienes en virtu
 tud obedecieron a excepcion de d.^o Carlos
 Frias, quien a broluntam.^{te} se niega a su
 cumplimiento con el pretexto de que
 nunca ha sido costumbre quebrar
 las dor de Guaxavi, y solo se hallan
 a la de la Capitana sin querer lim
 piar el Cadron, y haviendole recon
 berrido prudentem.^{te} p. q.^o lo verifica
 se, sus contertaciones han sido in
 sultar a mi comicion y periond.
 Todo lo que pongo en considera
 cion de V. para que como Dipu
 tado de los Ciudados Valles faciti
 te prontam.^{te} la providencia q.^o
 corresponde, dando para ello el
 auxilio necesario a la correccion
 de semejantes de comedi en
 to.

Dios guarde a V. m.

i. D. Macab y Junio 14 de 1815.

Antonio Ferrero

A
S. Dignidad D. Luis Baraona.



Dos reales.

30

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para

S. D. Fern

A de 1814

Don Juan de Aguero

Seis Devotos Diputado de las Villas de Jarama y Uña y Concom, en los autos sobre q^{se} se exhibieron las quiebras como esta mandado en todas las formas de los sumarios supradichos de Marcos hasta Huacoy tambien inclusive y lo de resto de ducido digo. Que como consta de la diligencia puesta p^a el Guardia quebrador D. Antonio Fernandez todos los deudores han obedecido el ultimo auto del Sr. Jefe de Uña y Carlos Prios Administrador de la Hacienda de Marcos en estos virtuos mebeo precisado a ocurrir a la justificacion de U. S. p^a q^{se} se sirba libran las providencias necesarias a fin de escarmentar ha este yndividuo q^{se} se libiten las malas consecuencias y vicisitudacion de este escandaloso exemplo por tanto.

A. C. J. pido y Suplico q^{se} en atencion a lo mandado por este Sr. Jefe en el auto de fo. se sirba u. s. mandara acompaen algunos brados dos testigos y q^{se} se le crezca al referido D. Carlos Prios la multa de los cincuenta pesos prohibidos en dho auto apercibiendole p^a que en lo subsicibe se us tenga de cometa semejantes insultos y q^{se} todo sea a su costa por inobediencia a la Just. que pido y.

Juan Barroja

Para meson proveen: ~~comprados~~
Ca. D. Carlos Friar en case Turga
do el lunes diez, y mebe al corri
ense a lan quanto de la sande; a
cuyo fin se libre la Orden respecti
ba. Lima, y Junio 35 a 1855

Sawallie

Artemio

Jose Maria de la Bora

se libre la orden

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Rey del Fern. VII. En los

1814 y 1815



Luis Barona Diputado de las Cortes de Cádiz
 y Concejo, en la mejor forma de dño. pares ante V. S. y Dño.
 que entre varios monumentos antiguos, he emprendido el
 Expediente que en debida forma presento iniciado desde
 el año, y siglo pasado de 1773. con la expectativa de
 arreglar las aguas en las tomas de los fundos Superiores
 de la Quebrada que llaman de Altos, y Caballero, en
 asunto se usino de la mayor importancia en aquella
 epoca, y habiendose sustanciado con todas las formalidades
 que requiere el asunto, y con audiencia de los
 propietarios de los mismos fundos, con quienes unívocamente
 debe entenderse el negocio, sin entender a la
 impugnacion que solo D. Lucas Bergara hizo enton
 se ha mandado llevar a efecto en el decreto
 de 18^{ta} desde el año a 205. En la virtud de D. Juan
 Antonio Jimeno como apoderado de dthos Acordado
 lo pido para exponer lo conveniente, se le mande
 entregar, y nos hallamos con el en este estado, y sin
 otra Representacion.

Yo en mano de mis debidas trato de que se
 lleve a efecto aquella Resolucion, y como Acta
 dada pido se haga saber nuevamente a los propieta
 rios Duenos de las Haciendas afin de que dentro de
 tercero dia, y bajo de aprehensimiento expongan lo
 conveniente: en cuya virtud

A. S. pido, y Suplico que habiendo por presentada

El Expediente de S. S. para mandar hacer
debe expuesto en justicia con tal que

Luis Barona

En atenc^{on} al Mandado en este asunto hagase
saber en esta ciudad a todos los interesados. L. di
ma y Julio 20. de 1819.

Lavalle

S

S